



MARINTER
SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V. MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T.1946-0440 www.marinter.com.mx

Version: 4.0
Regimen: 801 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
JOSE ALBERTO GALLARDO LANDELL - [GALA800708LU5] AV DE LA PAZ 122 RESIDENCIAL SANTA BARBARA COLIMA COLIMA 28017		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA	
cat: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F		FAC	629439	CDMX 2026-03-04T18:30:58	
VIA DE EMBARQUE		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE	
JOSE ALBERTO GALLARDO LANDELL AV DE LA PAZ 122 RESIDENCIAL SANTA BARBARA COLIMA COLIMA 28017 MEXICO			CL004765	V0000014	
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO			
Forma Pago: Referencia electrónica c		OC5426			
Plazo: 0 días		ORD000000661653			
Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición					
(1) - ENVIAR POR FLETES MANZANILLO RUTA CDMX-COLIMA FLETE POR COBRAR					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
35	Pieza 1 H87	0024094000265	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fettucelle De Semola de 454g 26 43 1333 6000076 430 2026-01-14	2,041.20	0.0000	0.00	58.32	2,041.20
7	Pieza 1 H87	8001250180124	50192900	(02)	Pasta De Cecco Spaghetti De Semola de 3000g 25 43 1333 5001529 430 2025-12-08	2,184.21	0.0000	0.00	312.03	2,184.21

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción		CONTENIDO		RÉSUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Fecha:		Cajas		IEPS 26.50%			
Nombre:		Piezas	42	IEPS 30.00%		Importe	4,225.41
Firma:		Otros		IEPS 53.00%		Impuestos	0.00
DESCUENTO INCLUIDO EN PRECIO SEGÚN CONVENIO: \$469.49				IVA 16 %			
				IVA 0 %		Total	4,225.41

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842
 SELLO CFDI: D9+KtEpKA93p5IMTdsuv4rJr1eUjuYbrUN91PpTnh9E+4s1uXAMeAKXyqBhZuYTDYHPT7Up6n7EMqstY+oEAMV8FDU07rBRJl45Nkm7TwmJ3gNFCnml8eUWFGDWPbluP59DY+XNxrARixhMRZ6T/PgzBvMUj6b8Rj
 HS5ee+BzJN2nlOIuzVnPGACANF2ofzbpYQpUwUwFpnd6uCAV7NCzh3x6Op32vje6dKuSsY3vOrVv8voPmuhdPXmPSK31Vnqo5smV7wT7IELI2Tt8T3I3ZCNpuXnzOwOCjmn9LQO+7bkWf1nrZbAbOr1hoXSlGgg==



FOLIO FISCAL: A9A835C9-3CBB-4439-9868-8E2FE898D688 EFECTO: Ingreso I
 NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2026-03-04T18:46:40
 SELLO DEL SAT
 gXXntOH5YR4arM8WZRA32DxKh6fKaCzysj5qBD9QXA505/39wa/k5aJzHnSjbnBRApfLrKA6sflM0Z7ClavMzAXp3e37oVk1858zN69M
 OTvIvIhmEZjMQIfy+9NpgeVzT14EqTSQLP/ONDYn8YA4IqVc3TC60xO2IQ4DlGc7uStzAGg31npMCPzV+8M1RFIhIEYmuu5DrFoiX
 pl7ZBoO0H46JJ7/mc+b7BC25vxyndUxm6hkODPDqsol+xCusoU1K5fKc58zC3BnYS71DQ2Tn7wH3K1oi21d6muF+sAHVjVd310mBg8/1
 svJz6+yj40jbcRAO/54+iUTQ==
 CADENA ORIG
 ||1.1|A9A835C9-3CBB-4439-9868-8E2FE898D688|2026-03-04T18:46:40|LEV031201SE6|D9+KtEpKA93p5IMTdsuv4rJr1eUjuYbrUN91
 PpTnh9E+4s1uXAMeAKXyqBhZuYTDYHPT7Up6n7EMqstY+oEAMV8FDU07rBRJl45Nkm7TwmJ3gNFCnml8eUWFGDWPbluP59DY
 +XNxrARixhMRZ6T/PgzBvMUj6b8RjHS5ee+BzJN2nlOIuzVnPGACANF2ofzbpYQpUwUwFpnd6uCAV7NCzh3x6Op32vje6dKuSsY3v
 OrVv8voPmuhdPXmPSK31Vnqo5smV7wT7IELI2Tt8T3I3ZCNpuXnzOwOCjmn9LQO+7bkWf1nrZbAbOr1hoXSlGgg==|0000100000
 0742-18361|

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES CONVENCIONAL EN CASO DE ADELANTACION DE UNA TASA SUPERIOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRES EL MONTO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA FACTURA EN LAS CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALTRUINA DEL CLIENTE EFECTUO SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS PARA EL PLAZO DE CERO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

TRANSPORTE: Manzanillo
FLETE: cobrar destino
POLIZA: declarar valor \$4,225.41
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

Este documento es una representación impresa de un CFDI



**CONSOLIDADOS Y TRANSPORTES EXPRESS DE
MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA

CTE150227N10 REGIMEN DE LOS COORDINADOS

OFICINA MATRIZ COLIMA: CALZADA DEL CAMPESINO No. 134, COL. EL MORALETE,
COLIMA, COLIMA C.P. 28060, TELS. (312) 313-3135

CARTA PORTE:A163571

FECHA:06/03/2026

EXPEDIDA EN:Ciudad de
México



DATOS DEL REMITENTE O EXPEDIDOR

ORIGEN: Gustavo A Madero, CDMX

NOMBRE: MARINTER

DOMICILIO: PASEO DE LAS JACARANDAS NO.328, SANTA MARIA INSURGENTES, CUAUHEMOC, CDMX

R.F.C.:MAR000216AP7

CODIGO POSTAL:06430

RECOGER EN: SIN RECOLECCION/RECIBIDO EN SUCURSAL

DATOS DEL DESTINATARIO

DESTINO: Colima, COLIMA

NOMBRE: JOSE ALBERTO GALLARDO LANDELL

DOMICILIO: AV. LA PAZ 122, RESIDENCIAL SANTA BARBARA, COLIMA, COLIMA

R.F.C.:GALA800708LU5

TEL: (312)3139989

CODIGO POSTAL:28017

ENTREGA: A DOMICILIO

FECHA O PLAZO PREVISTO DE ENTREGA:11/03/2026

ENTREGAR EN: AV. LA PAZ 122, RESIDENCIAL SANTA BARBARA, COLIMA, COLIMA

SERVICIO: Carga Consolidada	CONDICION DE PAGO: Por cobrar	DOCUMENTO: cmg /cmg 13:23	VALOR DECLARADO: 4,225.41
-----------------------------	-------------------------------	---------------------------	---------------------------

BULTOS		QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN	PESO	VOLUMEN		CONCEPTO	IMPORTE
CANT.	EMB.			METROS CUBICOS	PESO ESTIMADO		
2	CC	ABARROTES	11		22	FLETE	99.15
2	CC	ABARROTES	11		22	SEGURO	42.25
						MANIOBRAS	20.00
						RECOLECCION	0.00
						ENTREGA	80.00
						OTRAS LINEAS	0.00
						AUTOPLIB. Y TRASNSB.	0.00
						CARGO COMBUSTIBLE	17.16
						SUBTOTAL:	258.56
						RETENCION:	0.00
						IVA:	41.37
						TOTAL:	299.93

(DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.)

OBSERVACIONES: FACTURA FAC 629439

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación, "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la carga y "Destinatario" al usuario que recibe la carga en destino.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de carga o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del "Destinatario" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la carga queda a disposición del "Destinatario" en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Para el caso de entregas ocurre y aquellos a los que se refiere la cláusula sexta del presente contrato, el "Destinatario" deberá retirar su carga en las siguientes 24 hrs. a partir de que fuere notificado de la llegada de la misma, de lo contrario se efectuará un cobro por almacenamiento por la cantidad equivalente a un salario mínimo general vigente por día en la carga que ocupe hasta un metro cuadrado y la proporción correspondiente en el excedente.

OCTAVA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DÉCIMA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de la carga o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta Porte.

DÉCIMA PRIMERA.- Para embarques cuyo valor declarado sea hasta \$5,000.00, el cobro deducible del valor de la carga asegurada será por robo total o parcial con violencia 15% y riesgos ordinarios de tránsito (mojadura, maniobras de carga y descarga, derrame, contaminación) 5%. Cuando el valor declarado sea mayor a la cantidad mencionada, se aplicará el deducible que indique la compañía aseguradora.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo general vigente por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo vigente por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA TERCERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA QUINTA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir carga o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "Transportista" no será responsable del embalaje de la carga con peso unitario superior a 100 kilogramos. El cliente asume la responsabilidad de garantizar un embalaje adecuado y seguro para dicha carga. El "Transportista" quedará exento de cualquier responsabilidad por daños al embalaje causados durante el transporte de dicha carga.

DÉCIMA OCTAVA.- El "Remitente" o "Expedidor" acepta que es su responsabilidad asegurarse de que la carga esté debidamente embalada y cumpla con los estándares de seguridad necesarios para el transporte. El "Transportista" no se hará responsable del embalaje de la carga mencionada anteriormente.

DÉCIMA NOVENA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FIRMA DE CONFORMIDAD
EL REMITENTE

MEXICO	GUADALAJARA	MANZANILLO	TECOMAN
JUPITER No. 86, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DEL. GUSTAVO A. MADERO, CD. DE MEXICO. C.P. 07700 TELS. (55) 5754-5223, 5754-5242	RIO TUXCUECA No. 1739, COL. ATLAS, SECTOR REFORMA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 448 TELS. (33) 3838-6723, 3838-6724	Carretera Manzanillo - Minatitlán Km 1.5 Industrial Tapeixtles, Manzanillo, Colima TELS.(314) 1140375, 3321310, 3321936	COLEGIO MILITAR No. 499, COL. CENTRO TECOMAN, COLIMA TELS. (313) 324-1408